

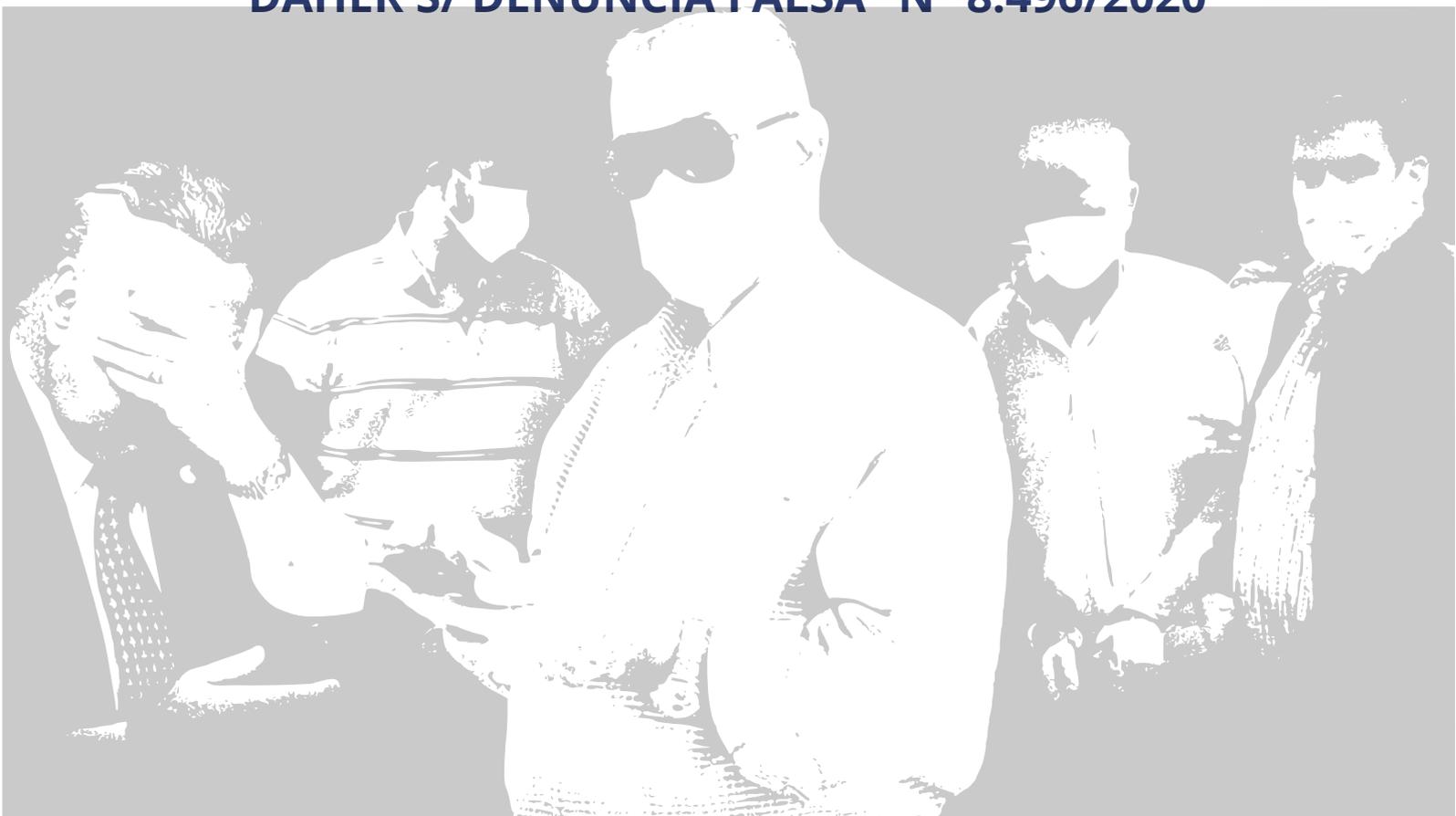


Centro de Información
y Recursos para el Desarrollo

Proyecto
"Más ciudadanía, menos corrupción"

COALICIÓN POR LA LEGALIDAD

**ESTUDIO DE CASO SOBRE SUPUESTO HECHO DE
CORRUPCIÓN SOBRE "RGD S/ LAVADO DE DINERO Y
OTROS" N° 122/2019; y "RAMÓN MARIO GONZÁLEZ
DAHER S/ DENUNCIA FALSA" N° 8.496/2020**



Publicado por la Fundación CIRD

Dirección: Ruy Díaz de Melgarejo 825, Asunción, Paraguay
Código Postal: 001415
Correo electrónico: cird@cird.org.py
Sitio web: www.cird.org.py

Proyecto Más ciudadanía, menos corrupción

Agustín Carrizosa, Presidente Ejecutivo de la Fundación CIRD
Francisco Alcaraz, Coordinador del Proyecto
Lissy Sánchez, Especialista Financiera, Contratos y Sub Grants
Gabriela Arce, Asistente Técnico

Equipo investigador

Mirían Franco
Hernán Arturo Mayor González
Francisco Alcaraz

Tutor metodológico

Lisa Riveros Romero

Equipo asesor en metodología de la investigación

José Félix Bogado Tábacman, Consultor Principal
María M. Ruiz Díaz Marecos
Mariano Damián Escurra Vicésar

Equipo Técnico

Liz Paola Britos, Diseño y Diagramación

Asunción, Paraguay, marzo de 2025

Este material es producido por la Fundación CIRD, en el marco del Proyecto **Más ciudadanía, menos corrupción**. El contenido del mismo es exclusiva responsabilidad del Equipo Investigador y no refleja necesariamente las opiniones o puntos de vista de la Fundación CIRD y sus socios CEAMSO, CIVILAB Y CONCIENCIA VIVA.

ISBN: 978-99989-946-3-8



RESUMEN

El presente trabajo pretende explorar los elementos que condicionaron al Sistema de Justicia Penal paraguayo a fines netamente personales, siendo esto una forma irrefragable de corrupción, la cual se encuentra agravada por la situación de poder en la cual se encontraba Ramón González Daher (RGD), dado el poder político-social-deportivo que él mismo gozaba y la posición ocupada por su hermano Oscar González Daher (+) como Congresista y Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM), lo cual lo posicionaba como un actor con atribuciones y alta incidencia sobre operadores y agentes de justicia (principalmente fiscales).

En este marco, se lleva a cabo una investigación cualitativa, mediante la revisión y análisis de fuentes secundarias (informes periodísticos, publicaciones oficiales, actas de reuniones de organismos), como así también la realización de entrevistas semi estructuradas, el relevamiento de datos y otros documentos y sentencias judiciales relacionadas al caso.

Los hallazgos nos permiten exponer la debilidad del sistema, no sólo en cuanto a la prevención de que sea mancillada por intereses particulares, sino también en cuanto al desempeño de instancias de superintendencia y control, como la falta de penas o sanciones ejemplares para aquellos que, lejos de representar al Estado Paraguayo en cuanto a justicia equitativa para la población, han servido ciegamente a deseos de dinero y de poder, violando abiertamente durante años el estado de derecho, cual es la protección constitucional frente al uso y abuso arbitrario de poder.

Palabras claves: corrupción, corrupción judicial.

El presente estudio de caso es un aporte de la Sociedad Civil Paraguaya.

El presente Estudio de Caso es un aporte de la sociedad civil paraguaya, siguiendo el espíritu expresado por los Convencionales Constituyentes en 1992, que a su vez lo expresaron en la letra del artículo de apertura de la Constitución Nacional paraguaya a saber:

"...La República del Paraguay adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana" (Art. 1 CN).

De esta democracia *representativa, participativa y pluralista*, surge el papel protagónico del pueblo soberano no sólo de elegir sino de controlar la gestión pública y el concepto de autoridad como servicio (Justo José Prieto).

Se reconoce la presunción de inocencia de todas las personas y sus derechos procesales consagrados en el artículo 17 de la Constitución, y al mismo tiempo el sagrado derecho de los ciudadanos de controlar a las autoridades que administran la cosa pública (el dinero y los bienes públicos) como mandatarios de la voluntad popular. Siendo la Constitución la base jurídica fundamental de nuestro Estado de Derecho, donde gobernantes y gobernados están sometidos a la Ley en un pie de igualdad, cabe resaltar algunas disposiciones constitucionales que respaldan el Estudio de Caso como una expresión de la Democracia en el Paraguay.

"... Se garantizan la libre expresión y la libertad de prensa, así como la difusión del pensamiento y de la opinión, sin censura alguna ..." (Art. 28 CN), esta disposición garantiza la producción de artículos científicos, estudios de casos, publicaciones periodísticas, investigaciones académicas y otros para la difusión del pensamiento y la opinión sin censura alguna.

"... Las fuentes públicas de información son libres para todos ..." (Art. 28 CN), esta disposición constitucional es consistente con la Ley 5.282/14 de acceso a la información pública y al Acuerdo y Sentencia 1.306/13 de la Corte Suprema de Justicia, para acceder a toda la información del sector público, municipal, departamental o nacional, como un derecho humano instrumental para ejercer otros derechos como el control de la gestión pública.

"... Toda persona, individual o colectivamente y sin requisitos especiales, tienen derecho a peticionar a las autoridades ..." (Art. 40 CN), esta disposición constitucional nos permite formular recomendaciones, críticas, propuestas y observaciones a las autoridades.

"... Toda persona es libre de asociarse o agruparse con fines lícitos ..." (Art. 42), la Constitución garantiza a los ciudadanos del Paraguay a asociarse en contralorías ciudadanas, comisiones vecinales, coalición por la legalidad y otras formas de asociación, para realizar fines lícitos como Estudios de Casos voluntarios que son aportes de la sociedad civil, como pleno ejercicio de la democracia participativa, a la Contraloría General de la República, al Ministerio Público, a las instituciones públicas y a los ciudadanos.

La Constitución paraguaya es coherente con las Convenciones Anticorrupción de la OEA y de las NN.UU. aprobadas por el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo a través de la **Ley 977/1996** [1] y la **Ley 2.535/2004** [2] que a su vez son consistentes con la necesaria participación de la ciudadanía en el proceso de construcción de ciudadanía para controlar la gestión pública y combatir la corrupción.

[1] <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/10947/ley-n-977-aprueba-la-convencion-interamericana-contrala-corrupcion>

[2] <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4027/ley-n-2535-aprueba-la-convencion-de-las-naciones-unidas-contrala-corrupcion>

TABLA DE CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN	7
II. ANTECEDENTES	8
III. PRESENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	10
3.1. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	10
3.2. OBJETIVOS	10
3.3. JUSTIFICACIÓN	10
IV. MARCO DE REFERENCIA	11
4.1. INVESTIGACIONES PREVIAS	11
4.2. MARCO CONCEPTUAL	15
4.3. MARCO LEGAL	16
V. MARCO METODOLÓGICO	18
VI. RESULTADOS	19
6.1. ANÁLISIS DOCUMENTAL	19
6.2. ENTREVISTAS	25
VII. DISCUSIÓN	27
VIII. CONCLUSIÓN	29
IX. RECOMENDACIONES	30
X. REFERENCIAS	32
XI. ANEXO	33

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CBI	Comisión Bicameral de Investigación de Hechos Punibles de Lavado de Dinero y Otros Delitos Conexos
CCP	Código Procesal Penal
CGR	Contraloría General de la República
CP	Código Penal
CM	Consejo de la Magistratura
CN	Constitución Nacional
CSJ	Corte Suprema de Justicia
FGE	Fiscal General del Estado
JEM	Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
MI	Ministerio del Interior
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
MP	Ministerio Público
OGD	Oscar González Daher
PJ	Poder Judicial
RGD	Ramón González Daher
SENABICO	Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados
SEPRELAD	Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SD	Sentencia Definitiva
UDEA	Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción

I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio de caso tiene por objeto describir el mecanismo que utilizó RGD para instrumentar el sistema penal a fines propios, tomando como punto de partida lo resuelto en las sentencias de las causas “RGD sobre lavado de dinero y otros” N° 122/2019; y “Ramón Mario González Daher s/ denuncia falsa” N° 8.496/2020.

Este trabajo resulta pertinente y necesario, puesto que su desarrollo ejemplifica las distintas variables relacionadas a la corrupción judicial y cómo la misma tiene un efecto negativo a largo plazo en la ciudadanía.

En este sentido a través del estudio de caso, y en base a las distintas fuentes de información recolectadas (informes periodísticos, publicaciones oficiales, actas de reuniones de organismos, así como entrevistas con actores claves) se describe la manera como operaba RGD para obtener un beneficio patrimonial propio, valiéndose del sistema penal, aprovechando sus vínculos familiares y su influencia en instituciones encargadas de la selección y enjuiciamiento de magistrados, cuales son el Consejo de la Magistratura (CM) y el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM).

De igual manera se apuntará a dimensionar el perjuicio económico ocasionado por RGD, tanto a las víctimas y como a la ciudadanía en general, teniendo en cuenta que estas actuaciones contribuyen a sobrecargar el sistema penal y a distraer recursos para la persecución penal en aras de una política criminal acordes a las necesidades ciudadanas.

También se apuntará a realizar un análisis del desempeño de las distintas instancias de Superintendencia y Control, tanto las prejudiciales como las judiciales, es decir, la Superintendencia de Bancos y la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), las cuales son instancias encargadas de garantizar la seguridad del mercado financiero la primera, y en segundo término la encargada de realizar actividades de inteligencia financiera para prevenir casos de lavado de dinero, así como detectar de manera temprana casos de esta naturaleza. En lo que refiere al control jurisdiccional se describirá el funcionamiento, la articulación existente entre estas y las respuestas brindadas por las mismas por parte de las instancias de superintendencia interna que poseen las instituciones del Sistema de Justicia Penal, cuáles son la Auditoría de Gestión Fiscal del Ministerio Público (MP) y la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. Otro punto a ser considerado será la actuación del JEM en la investigación a los magistrados que tuvieron algún tipo de participación en las causas analizadas.

A partir del análisis y discusión de los puntos antes señalados, se apunta sintetizar las principales vulnerabilidades existentes dentro del sistema de justicia y cómo éstas fueron aprovechadas por el esquema liderado por RGD. Finalmente, en función a los hallazgos realizados se proponen cursos de acción para minimizar los riesgos y evitar que en el futuro este tipo de situaciones se repitan, teniendo en cuenta los graves perjuicios que generan para la seguridad jurídica nacional a los ciudadanos en general y para las víctimas en particular, quienes en muchos casos tuvieron graves consecuencias económicas, patrimoniales y de salud por causa de una red criminal, la coacción y la corrupción institucionalizada que sufrieron.

II. ANTECEDENTES

En primer término, es importante mencionar que la Constitución Nacional (CN) en su Art. 3 establece que el Poder Público es ejercido por el pueblo por medio del sufragio y que el gobierno es ejercido por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial en un **sistema de independencia, equilibrio, coordinación y recíproco control**. En este sentido, uno de los mecanismos constitucionales previstos para garantizar la independencia del Poder Judicial (PJ) lo constituye el proceso de selección de magistrados (entendido esto como jueces, fiscales y defensores públicos), el cual inicia con la postulación ante el Consejo de la Magistratura (CM), quien para cada cargo vacante o creado selecciona una terna entre los postulantes, los cuales son objeto nuevamente de evaluación y selección por parte de los miembros de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), quienes tienen la atribución para designar al abogado que ejercerá dicha función.

Es de mencionar que el CM constituye un órgano extra poder autónomo y colegiado conformado con representantes de los tres poderes del Estado, los abogados matriculados ante la CSJ, las Universidades Públicas de Derecho y las Universidades Privadas de Derecho que cumplen con requisitos de antigüedad establecidos en la Ley. Por otra parte, la CSJ es un órgano colegiado compuesto por 9 ministros, quienes cuentan con iguales deberes y atribuciones en lo que respecta a este mecanismo.

Además del mecanismo de selección, están previstos los mecanismos internos y externos de control del funcionamiento del sistema de justicia, existiendo en todos los estamentos instancias de inspección y control interno alineados con la facultad constitucional de la CSJ para ejercer la superintendencia de todos los organismos del PJ, y del mecanismo de enjuiciamiento y remoción de magistrados, realizado a través del JEM previsto en el Art. 253 de la Constitución Nacional (CN).

Pese a la ingeniería constitucional existente, según estudios de opinión realizados en Paraguay en el marco del estudio de la opinión pública (Latinobarómetro, 2023), el 76.3% de los encuestados han manifestado tener "poca" o "ninguna" confianza en el PJ.

Otro estudio acerca de las barreras públicas para el acceso a la justicia realizado a iniciativa del Centro de Estudios Judiciales de las Américas señala: "La Corte Suprema de Justicia, ha pesquisado en una encuesta de 559 usuarios, que un 35% de ellos (199 personas) consideran la gestión como corrupta" (Observatorio de Conflictividad Civil y Acceso a la Justicia - OCCA, 2020).

El Departamento de Estado de Estados Unidos, mediante su Informe de países sobre prácticas de Derechos Humanos de 2022, en uno de sus apartados sobre Paraguay, resaltó la endémica impunidad de los funcionarios del gobierno y la lentitud de las investigaciones de los altos funcionarios públicos por los hechos de corrupción (Diario ABC, 2023). El texto también indica la politización y la corrupción que permea en todo el PJ, particularmente en los tribunales inferiores y las oficinas regionales.

Esta imagen y percepción se traslada a la imagen del país. En cuanto al Índice de Percepción de la Corrupción, medido por Transparencia Internacional, Paraguay cuenta con la puntuación 28 y ocupa el puesto 137 en el año 2020 (Transparencia Internacional, 2020).

El caso que será objeto de análisis tiene una directa relación con otro anteriormente desarrollado, referido a su hermano y socio, Óscar González Daher (OGD), quien fue condenado por los delitos de declaración falsa, enriquecimiento ilícito y lavado de dinero, a 8 años de pena privativa de libertad, así como el comiso de sus bienes. Cabe destacar que OGD ocupó cargos en el Congreso (Diputado 1998-2003; Senador 2003-2008 y 2008-2011) y se desempeñó en la presidencia del JEM entre los periodos 2001 al 2003, desde donde ejerció presiones indebidas sobre magistrados.

Se resalta que OGD fue condenado en la causa Raúl Antonio Fernández Lippmann, y otros s/ tráfico de influencias, asociación criminal y otros, a 2 años de pena privativa de libertad con suspensión a prueba de la ejecución de la condena, además la inhabilitación de ejercer cargo público por un periodo de siete años^[1], esta última condena fue extinta en segunda instancia ante el fallecimiento del mismo. En este último caso se hace mención a influencias ejercidas por RGD, quien tenía una denuncia presentada por invasión de inmueble, porque quería recuperar la posesión de un inmueble que estaba situado en el Sportivo Estanzuela en la ciudad de Fernando de la Mora.

Es de mencionar que el daño patrimonial comprobado fue de la suma G. 1.194.134.445.361 (guaraníes un billón ciento noventa y cuatro mil millones ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y uno) y G. 297.759.867 (guaraníes doscientos noventa y siete millones setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete) introducidas al sistema financiero simulando su procedencia.

Además de las citadas causas, el mismo también fue condenado a 7 años por denuncia falsa y extorsión en el expediente "Ramón Mario González Daher s/ Denuncia Falsa", donde llamaba a sus víctimas para amenazarlas con jueces y fiscales, para que de esta manera pueda obtener beneficios patrimoniales indebidos provenientes de la usura y la estafa.

Otra causa se encuentra en proceso de investigación (con imputación contra el mismo), por la supuesta comisión del hecho punible de hurto agravado por el caso de los 471 cheques que fueron sustraídos del Juzgado Especializado en Delitos Económicos, Primer Turno.

De igual manera, se encuentra en curso una investigación por la supuesta comisión de denuncia falsa contra la abogada Emma Concepción González Ramos, ex representante legal de RGD. La mujer habría presentado 155 denuncias contra diversas personas para cobrar dinero dado por éste en concepto de préstamos. La imputación remarca que en el periodo comprendido entre 2013 y 2020, la imputada, en su calidad de patrocinante de González Daher, habría presentado en 155 oportunidades, denuncias ante el MP por supuestas configuraciones de tipos penales de estafa y apropiación, utilizando hechos que no reflejaran la realidad^[2].

[1] <https://www.pj.gov.py/images/contenido/dgagj/observatorio/RAUL-FERNANDEZ-LIPPMAN-SOBRE-TRAFICO-DE-INFLUENCIAS-ASOCIACION-CRIMINAL-Y-OTROS.pdf>

[2] <https://ministeriopublico.gov.py/nota/imputan-por-denuncia-falsa-a-la-exabogada-de-gonzalez-daher-8125>

III. PRESENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cuáles fueron los mecanismos utilizados por RGD para instrumentar al sistema penal para su beneficio propio en el período 2003 al 2020?

3.2. OBJETIVOS

3.2.1 Objetivo general

Describir los mecanismos utilizados por RGD para instrumentar al sistema penal para su beneficio propio en el periodo del 2003 al 2020.

3.2.2 Objetivos específicos

- 3.2.2.1. Describir las prácticas realizadas por RGD vinculadas a los casos penales seleccionados.
- 3.2.2.2. Analizar el perjuicio causado al Estado Paraguayo (entendiendo el tema de la usura, el gasto judicial MP, CGR, la pérdida de credibilidad de las instituciones del estado paraguayo: costo social).
- 3.2.2.3. Explicar el desempeño de los jueces y fiscales con intervención en los procesos citados.
- 3.2.2.4. Exponer el desempeño de las instancias de superintendencia y control del Sistema de Justicia (Auditoría de Gestión Fiscal del MP, Superintendencia de la CSJ y Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados), con intervención en los procesos citados.
- 3.2.2.5. Describir la percepción de las víctimas respecto del daño ocasionado por las prácticas de RGD.

3.3. JUSTIFICACIÓN

Cuando el sistema judicial ha sido manipulado de tal manera por intereses privados y sin escrúpulos, creando suspicacias y poniendo en evidencia la debilidad ética no sólo de los representantes de la ley, sino de las instituciones y sus mecanismos de control, el costo social es aún mayor, provocando en la sociedad una desconfianza en una justicia imparcial y equitativa como se garantiza en la CN.

Este es un caso emblemático de connotación histórica y de gran repercusión en la sociedad, por la magnitud del esquema montado que involucra a Instituciones del Estado, Corte Suprema de Justicia (CSJ), Ministerio Público (MP), Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM), Superintendencia de la CSJ, Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción (UDEA) y otros organismo del Estado como Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD) y Superintendencia de Bancos, así como entidades del Sector Privado, bancos, financieras y otros.

Con este estudio se pretende evidenciar el mecanismo utilizado por RGD y a los actores involucrados en esta mega estructura delincinencial del clan González Daher.

Estos hechos de corrupción y su impacto no tienen precedentes en nuestro país. En ninguna otra causa judicial se ha podido constatar un perjuicio económico de tal magnitud: casi 47 millones de dólares americanos (USD), mediante un sistema perverso que ha mancillado y puesto a merced al sistema judicial paraguayo.

Si bien existe un número importante de casos relacionados a los antecedentes antes mencionados, el presente estudio presenta una especial relevancia, dado por el daño social causado a un grupo muy importante de personas (más de 500, aunque sólo 155 han podido ser incluidas en los procesos). En segundo lugar, por los delitos conexos cometidos, los cuales, además de dejar en situación de insolvencia e incluso sin hogar a muchas personas, ha representado una importante evasión impositiva en perjuicio del Estado Paraguayo.

Los diversos delitos cometidos por RGD se encuentran en varias causas abiertas, y, a pesar de las condenas, llama poderosamente la atención todo el tiempo transcurrido desde la primera denuncia hasta acaecidos los dictámenes.

IV. MARCO DE REFERENCIA

4.1. INVESTIGACIONES PREVIAS

El tema de la corrupción ha sido abordado desde distintas perspectivas, pero con otros actores en el marco del Proyecto Mas Ciudadanía, menos corrupción impulsado por Coalición por la Legalidad, tales como: "Hechos de corrupción cometidos en el municipio de Ciudad del Este" (Montiel et al., 2023); "Uso de los fondos del FONACIDE, por parte del ex intendente municipal de Lambaré Roberto Cárdenas", el cual también realiza un análisis de los procesos judiciales (Mayor et al., 2022); "Hechos de corrupción asociados a la administración del rubro de combustibles y lubricantes en la Policía Nacional"^[1].

En este sentido resulta importante mencionar el artículo "La corrupción en el sector de la justicia penal: perspectivas para una reforma institucional en América Latina" (Simón, 2023), quien señala que:

[1] <https://masciudadania.org.py/investigaciones/hechos-de-corrupcion-asociados-a-la-administracion-del-rubro-de-combustibles-y-lubricantes-en-la-policia-nacional/>

Afrontar la corrupción, en el entendido amplio del abuso del cargo público para provecho privado es una labor eminentemente encomendada a la administración de la justicia. Cuando la corrupción ocurre dentro del sector de la justicia penal, la definimos de "Corrupción en el Sector de la Justicia Penal (CSJP)".

Sigue citando el autor que:

La corrupción es un problema complejo del derecho y de la sociedad en América Latina, que afecta de manera fundamental el goce de los derechos humanos y la gobernabilidad democrática en la región. Un factor importante que determina la corrupción en la región es la CSJP; esta tiene un impacto elemental en el sistema democrático, generando situaciones de impunidad crónica en la región, la cual es uno de los factores esenciales para configurar el fenómeno de corrupción estructural que aqueja a la región.

También resulta importante el artículo titulado "Corrupción Judicial en Perú: Causas, Formas y Alternativas" (Mori, 2000), el cual esquematiza la Conferencia presentada en Praga, en octubre del 2001 en ocasión del Taller sobre Anticorrupción Judicial en el marco de la Conferencia Mundial sobre Anticorrupción organizado por Transparencia Internacional, que señala que:

La corrupción judicial juega un rol determinante para mantener el sistema de impunidad e incluso legitimar o favorecer actos de corrupción local o internacional. Los Poderes Judiciales, corazones de los Estados, cuya salud es el termómetro de la salud de las naciones, son socavados sistemáticamente por la corrupción, como estrategia de afianzamiento de la corrupción política y económica. La corrupción así, ha pasado de ser un problema de individuos y grupos que debía resolver el Estado, a ser un problema de Estado que debe ser resuelto por la sociedad a partir de sus gobiernos o como en el reciente caso de Perú, si es necesario, contra ellos.

Sigue señalando el citado artículo:

Admitida la corrupción por la sociedad y por la propia cultura del sistema judicial como parte de la identidad del sistema, que se intensifica a partir de la década de los setenta, los agentes que lo operan han permitido la organización de redes de tráfico de influencias integradas por abogados (algunos ex jueces y ex fiscales destituidos), tramitadores judiciales que son empleados o exempleados del sistema, familiares o amigos de fiscales y jueces, que actúan en función de la atención de casos específicos que llegan al conocimiento del Ministerio Público y del Poder Judicial. Se les puede identificar con mucha facilidad, sin embargo, operan en la más absoluta impunidad, pues nadie los denuncia por el temor que los corruptos podrán manejar sus procesos penales y salir absueltos, en tanto el denunciante saldrá perjudicado con una falsa contradenuncia, condenado y despojado de su patrimonio. Estas redes se conectan con todos los grupos de poder político, social y económico que pueden servir a sus fines de aprovechamiento ilícito de sus contactos con los miembros del sistema de justicia, a los cuales hacen partícipes de sus ganancias. Cada caso tiene un valor económico para las redes de corrupción, según la importancia económica para los interesados, y según esto cada sentencia o resolución judicial tiene un precio.

Señala, además:

El Poder Judicial tiene una ancestral cultura de sometimiento al poder político en el Perú, y aunque existen jueces y fiscales independientes, la conducta predominante es de obsecuencia al poder de turno. Los políticos lo saben y muchos de ellos lo utilizan para influenciar en la resolución de casos en los que pueden tener interés político o económico.

También resulta importante el trabajo titulado "Corrupción Judicial" (Transparencia Sostenida, 2020) , el cual examina el cómo, por qué y en qué etapas la corrupción puede dañar a los procesos judiciales. Dicha publicación analiza dos problemas: la interferencia política que pone presión sobre los jueces para que éstos acaten a favor de sus intereses políticos y económicos, y la corrupción administrativa que involucra a personal de la corte. El resultado es un análisis de cómo la independencia y la rendición de cuentas del PJ pueden ser abordadas para combatir la corrupción en el sistema judicial. Señala el citado documento que:

Se ha calificado a la corrupción judicial como un problema central en México, argumentando que los magistrados y judicaturas volubles debilitan las mismas iniciativas anticorrupción que supuestamente deben ejecutar, por ende, menoscaban el Estado de derecho.

De igual manera, al hacer referencia a los efectos de la corrupción judicial señala que:

La corrupción está socavando las bases de la justicia negándoles a las víctimas y a los acusados el derecho humano básico a un juicio justo e imparcial. Difícilmente se sobreestima el impacto negativo de una judicatura corrupta: con ella se deteriora la capacidad de hacer frente al delito, disminuye el comercio, el crecimiento económico y el desarrollo humano y, lo que es más importante, les niega a los ciudadanos la oportunidad de optar por la conciliación imparcial de disputas con los vecinos o autoridades. Cuando ocurre esto último, las judicaturas corruptas fraccionan y dividen a las comunidades, manteniendo viva la sensación de agravio creada por el trato y arbitraje injustos. Los sistemas judiciales envilecidos por el soborno menoscaban la confianza en la gobernabilidad al facilitar la corrupción en todos los sectores del gobierno, comenzando desde el alto mando. Al hacerlo envían un claro mensaje al pueblo: en este país se tolera la corrupción.

Al hacer mención a la fiscalía el documento señala:

La fiscalía debe ejecutar procedimientos judiciales en público (salvo limitadas excepciones, a saber, cuando se trate de niños), publicar los motivos de sus decisiones y elaborar directrices de procesamiento asequibles al público y que orienten y apoyen a los entes decisorios durante el proceso de investigación y persecución.

Resulta oportuno citar la Investigación acerca del "Funcionamiento de los Consejos de la Magistratura de Argentina, Bolivia, El Salvador, Paraguay y Perú: Mecanismos de Selección, Designación y Remoción de Magistrados", desarrollada durante el año 2003 en el marco del Programa Latinoamericano de Investigación Conjunta sobre Política Criminal PLIC/PC (Latinoamericana de Política Criminal, 2003), el cual en su presentación, al hacer referencia al Consejo de la Magistratura de Paraguay señala:

Es innegable que uno de los motivos que disminuye la credibilidad ciudadana en el funcionamiento de su administración de justicia, radica en la escasa transparencia en el proceso de selección y nombramiento de jueces, fiscales y defensores. En este sentido, y a modo de cuestionamiento, los propios operadores que integran el sistema -jueces, fiscales y defensores- advierten que dicho proceso está subordinado a intereses políticos y sectoriales, aspectos que desnaturalizan y desdibujan los presupuestos constitucionales de idoneidad e igualdad para acceder a la función pública en general. Los medios de comunicación y los informes de organizaciones de derechos humanos vienen denunciando reiteradamente esta distorsión, aunque la mayoría de los casos están vinculados de forma muy estrecha con hechos puntuales de corrupción o por las irregularidades perpetradas en el desarrollo de ciertas causas emblemáticas, más no se avizora hasta el presente la conformación de un proceso crítico articulado, ponderado y alternativo de los sectores sociales afectados por esta deletérea incidencia, para escudriñar elementos objetivos que permitan la reformulación del Consejo de la Magistratura en nuestro sistema legal.

En el informe Freedom House del 2022 menciona: "Los casos a menudo languidecen durante años en los tribunales sin resolución, y muchos delitos quedan impunes debido a la influencia política en el poder judicial".

En la misma dirección se indica también en este informe que las garantías constitucionales del debido proceso no se cumplen, en gran parte debido a la corrupción que permea el sistema judicial.

Resulta importante mencionar, que el Plan Nacional de Integridad, Transparencia y Anticorrupción 2021-2025 (Equipo Nacional de Integridad y Transparencia - ENIT, 2020) en su marco conceptual señala que:

En la misma línea, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo menciona que: "lo esperable es transitar de una cultura de casos meramente reactiva a una cultura de integridad proactiva" (OCDE, 2017).

El informe (Freedom House, 2020) al hacer referencia al debido proceso señala:

Las garantías constitucionales del debido proceso son poco respetadas, en gran parte debido a la corrupción que permea el sistema judicial. Las personas con influencia o acceso al dinero suelen tener la posibilidad de obtener un trato favorable en el sistema de justicia.

De igual manera, al evaluar la independencia del PJ, el informe señala que éste es nominalmente independiente, pero los lavadores de dinero, los narcotraficantes y los políticos corruptos han cooptado a las autoridades judiciales locales. De igual manera al hacer referencia a las salvaguardas contra la corrupción señala "La corrupción es un problema grave, y las leyes anticorrupción se han aplicado de manera deficiente".

4.2. MARCO CONCEPTUAL

El primer concepto a tener en cuenta es el de **funcionario público**. La Convención Interamericana contra la Corrupción, de las Naciones Unidas lo define en su Art. 1° como "cualquier funcionario o empleado del Estado o sus entidades, incluidos los seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos".

La misma Convención define como **bienes** a "los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos".

Habiendo identificados los sujetos y el objeto de protección, la Convención Interamericana tipifica **actos de corrupción** como:

La realización por parte de un funcionario público... de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, para obtener beneficios ilícitos para sí mismo o un tercero; el aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos; y la participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos de corrupción.

Haciendo mención a la **corrupción judicial**[1], en el documento elaborado por la organización Transparencia Sostenida, A. C. expresa:

Los propósitos de la conducta corrupta en el sector judicial son variados. Existe corrupción que distorsiona el proceso judicial a fin de producir un resultado injusto. Pero existen también muchas personas que ofrecen sobornos para navegar o acelerar el proceso judicial de modo que desemboque en lo que igual podría ser un resultado justo.

Los dos tipos de corrupción que más afectan a las judicaturas son la interferencia política en el proceso judicial por parte del poder ejecutivo o legislativo y el soborno. La interferencia política se abre paso a través de la amenaza, intimidación y el soborno de los jueces, pero también a través de la manipulación de nombramientos judiciales, sueldos y condiciones de servicio. La corrupción judicial y la corrupción política se refuerzan mutuamente. Cuando el sistema de justicia es corrupto, es probable que no se apliquen las sanciones a las personas que se valen de dinero y amenazas para sobornar a políticos. Las ramificaciones de esta dinámica son profundas por cuanto disuaden a candidatos más honestos y sin trabas de entrar o triunfar en la política o el servicio público.

[1] O.p Transparencia Sostenida A.C.

También menciona que:

La corrupción es facilitada por un sistema judicial opaco donde al público y a ambos litigantes les cuesta trabajo enterarse de lo que pasa. La corrupción en el sector de justicia a menudo ocurre en la interfaz entre las instituciones que investigan, acusan y juzgan un caso interpuesto ante el sector de justicia.

En los casos analizados, la conducta judicial a ser analizada responde a la distorsión de los procesos judiciales a fin de lograr un resultado injusto, utilizando para ello la interferencia política.

Al referirse a la fiscalía el mismo documento señala:

Existen muchas formas en que el fiscal puede cometer corrupción en un caso penal... puede actuar en desmedro del acusado por medio de la influencia indebida, recompensa o amenaza; parcialidad por parte del fiscal; o asociación personal inadecuada con un investigador, testigo u oficial judicial. El principal resguardo contra la corrupción en los procesos de enjuiciamiento y sentencia es la independencia, pero ésta varía según la jurisdicción. Los fiscales necesitan independencia para decidir qué acusaciones interponer, qué pruebas incluir y cuándo suspender el proceso, entre otros. La toma de decisiones debe estar libre de la influencia de consideraciones políticas (excepto en el sentido más amplio de reflejar estándares comunitarios generales que redunden en el interés del público en general), de los comentarios de la prensa o de grupos comunitarios o de individuos con intereses particulares que no sean parte del proceso de enjuiciamiento propiamente (por ejemplo, las víctimas del crimen). Tampoco debe ser influida indebidamente por los deseos o puntos de vista de investigadores que quizás hayan apostado por un resultado en particular.

4.3. MARCO LEGAL

En primer lugar, es importante tener en cuenta la Constitución Nacional, la cual señala en su Art. 3º que el Poder Público es ejercido por el pueblo por medio del sufragio y que el gobierno es ejercido por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que como se señalara más arriba, se debe ejercer en un sistema de independencia, equilibrio, coordinación y recíproco control. En lo que refiere a la Justicia y las garantías constitucionales la libertad y el debido proceso también se encuentran garantizados y previstos en el capítulo 2 de la primera parte de la Carta Magna, siendo importante enunciar alguna de ellas en cuanto a libertad y seguridad de las personas - Art. 9, Privación de libertad - Art. 11, Derechos procesales - Art. 17, Derecho a informarse - Art. 28, Derecho a la Defensa de los Intereses Difusos - Art. 38, Derecho a peticionar a las autoridades - Art. 40, Libertad de Asociación - Art. 42 (Constitución de la República del Paraguay, 1992).

De igual manera, al referirse a la estructura y organización del Estado, se encuentra regulado el PJ, y todos sus estamentos, asimismo, el Art. 137 afirma la supremacía de la Constitución, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado.

En atención a este ordenamiento el Paraguay adoptó tanto la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley 977/96), como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a través de la Ley 2.535/2005. Esta última, en su Art. 11 relacionado a medidas relativas al PJ, señala que el Estado adoptará medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del mismo. Tales medidas podrán incluir normas que regulen la conducta de sus miembros. El citado Art. en su numeral 2 incluye al MP.

De igual manera establece con relación al tráfico de influencias que cada Estado Parte considere tipificarla como delito:

Quando se cometan intencionalmente la promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público o a cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado Parte un beneficio indebido que redunde en provecho del instigador original del acto o de cualquier otra persona.

En este sentido la Ley 2.523/2004 tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencias. Asimismo, el CP tipifica otras conductas en su capítulo III referente a los hechos punibles contra el ejercicio de la función pública, siendo algunos de ellos el cohecho pasivo, cohecho pasivo agravado, soborno, soborno agravado, prevaricato, entre otros.

Por otra parte, la Ley 6.814/21 regula el procedimiento para enjuiciamiento y remoción de Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales y Defensores Públicos, siendo causales de enjuiciamiento la comisión de hechos punibles o el mal desempeño de las funciones. Una de las causas de mal desempeño de sus funciones es la de "no conservar la independencia personal en el ejercicio de sus funciones y someterse, sin que ley alguna les obligue, a órdenes e indicaciones de magistrados de jerarquía superior o funcionarios de otros poderes u órganos del Estado".

En su Art. 15 inciso c) señala que los Fiscales Adjuntos o Agentes Fiscales también incurrirán en causal de mal desempeño de funciones en los siguientes casos: "Imputar o acusar a una persona sin que se encuentren reunidos los requisitos exigidos en el Código Procesal Penal (CPP) o no hacerlo cuando ello correspondiere".

La Ley 609/95 que organiza la CSJ en su Art. 4° establece la potestad disciplinaria y de supervisión, en los siguientes términos:

La Corte Suprema de Justicia, por intermedio del Consejo de Superintendencia, ejerce el poder disciplinario y de supervisión sobre los tribunales, juzgados, auxiliares de la justicia, funcionarios y empleados del Poder Judicial, así como sobre las oficinas dependientes del mismo y demás reparticiones que establezca la ley.

Finalmente, también se menciona la Ley Orgánica del MP aprobada a través de la Ley 1.562/2000, que en sus Arts. 69 y 70 establece la figura del Inspector General, siendo una de sus funciones realizar investigaciones administrativas, de oficio o en virtud de alguna denuncia, de cualquier irregularidad en el ejercicio de las funciones. De igual manera en su Art. 44 señala que velará, especialmente, por controlar y prevenir la corrupción de los funcionarios públicos. A tal efecto, formará equipos de fiscales especializados, con capacidad para coordinar las acciones preventivas, administrativas, judiciales y llevar a cabo las investigaciones penales. Asimismo, señala que desarrollará un programa permanente de participación social en el control de la corrupción. De igual manera, a través de resolución del Fiscal General del Estado (FGE) creó la Dirección de Auditoría de Gestión Fiscal, con lo cual se pretende de esta forma profundizar el control de las actuaciones jurídico - procesales, para que la intervención del MP se ciña al principio de legalidad en la investigación preprocesal y procesal penal, se cumplan estrictamente las garantías del debido proceso y se respeten los derechos humanos de los sujetos procesales, a través de la intermediación y la contradicción.

V. MARCO METODOLÓGICO

A fin de responder las preguntas de la investigación, se empleó un enfoque cualitativo, relevando datos e información de fuentes secundarias, mediante el análisis documental, tanto de los informes y notas periodísticas, como también de resoluciones y actos judiciales enmarcados en el caso.

En segundo lugar, se realizaron entrevistas semiestructuradas a los siguientes actores claves: (i) Edgar Colmán, Fiscal Adjunto (ii) Diputado Raúl Benítez, miembro del Frente Parlamentario de Luchas contra la Corrupción (iii) María Victoria Rivas, como presidenta del Miembro del Consejo Directivo del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). La finalidad de estas entrevistas fue recabar las opiniones expertas en torno a las funciones y roles de cada una de estas figuras, así como su percepción en cuanto al caso en particular.

Por último, recurrimos a fuentes oficiales vía web, a través del Portal de Acceso a la Información Pública, consultas puntuales al FGE, MP y a la CSJ.

VI. RESULTADOS

6.1. ANÁLISIS DOCUMENTAL

a. Artículos periodísticos

De la revisión de artículos periodísticos se señalan varios hallazgos, clasificados en base a los siguientes puntos: lavado de dinero, evasión de impuestos, modalidad de actuación de usura, corrupción judicial, casos conexos, comiso, y Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, mismos que permiten comprender el modus operandi del esquema de RGD. Ver Anexo I.

Pedidos de Acceso a la Información sobre RGD

Seguidamente se expone un resumen de pedidos de información realizados a través del Portal de Acceso a la Información Pública (MP, MJ, Ministerio de Economía y Finanzas [MEF], CSJ):

1. Pedido N° 35.452/2020, solicitando al MEF el monto de la multa impuesta a RGD por evasión de impuestos. La información fue denegada argumentando el carácter reservado de las actuaciones.
2. Pedido N° 36.101/2020, peticionando al MP el listado de las causas promovidas por RGD, en las que intervino la fiscalía Natalia Fuster y en qué unidad. Redirigido a la Dirección de Denuncias Penales del MP, en respuesta el MP respondió en base a una información generada por el sistema informático que incluye 18 causas, todas en Unidad 2 Zonal Luque.
3. Pedido N° 76.719/2023, dirigido a la Inspectoría del MP, ha iniciado algún tipo de investigación en sus ámbitos de auditoría de gestión fiscal respecto a los fiscales identificados en la SD N° teniendo en cuenta que RGD presentó denuncias ante el MP, interviniendo 21 Agentes Fiscales. La respuesta señala:

no se ha recepcionado ningún tipo de antecedente ante este órgano de control interno referente al caso que motiven el inicio de un proceso administrativo, se tuvo conocimiento que obra ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados el inicio de una investigación preliminar de fecha 16 de febrero del 2022 contra los agentes fiscales que tuvieron intervención en las causas penales iniciadas por denuncia del citado, por tanto, nos encontramos supeditados a los resultados del mismo.

4. Pedido N° 76.721/2023, Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia consultando si han iniciado alguna investigación a partir de la citada SD y sobre el estado actual de la auditoría realizada por la Dirección General de Auditoría de Gestión con respecto a la desaparición de 380 cheques ofrecidos por el MP como prueba en la causa de RGD y su hijo Fernando González Karjallo. En respuesta se cuenta con nota sin número de la Dirección General de Auditoría Jurisdiccional de fecha 15 de noviembre de 2023, donde informa solicitud de aprobación para proveer la información al órgano autorizante (Consejo de Superintendencia de la CSJ),

por consiguiente, se aguarda la correspondiente autorización, para su posterior remisión. Cabe mencionar que hasta el cierre del presente estudio la solicitud no ha sido respondida, encontrándose en etapa de reconsideración.

b. Revisión de la SD N° 515 de fecha 17 de diciembre de 2021

A continuación, se presenta el resumen de los hechos punibles y el modo en que opera el esquema delictivo de RGD y su hijo Fernando Ramón González Carjallo.

Lavado de Dinero y Usura: Ramón Mario González Daher se dedicaba al préstamo de dinero con intereses que sobrepasan los límites legales establecidos por el Banco Central del Paraguay, valiéndose de la necesidad de sus víctimas, comprometiéndolas a obligaciones desproporcionadas. Esta actividad de usura lo viene realizando desde el año 1998.

Esta actividad no fue declarada ante las entidades financieras en donde operaba, es decir, omitió brindar la información de que se dedicaba también a dicho rubro (Prestamista). Tampoco registró esa actividad comercial ante SEPRELAD y entre el año 2010 al 2018, incrementaron sus activos netos 91% G. 246.212.250.000 (guaraníes doscientos cuarenta y seis mil doscientos doce millones doscientos cincuenta mil).

También fue posible verificar que entre lo declarado y lo efectivamente depositado en sus cuentas arroja una diferencia de G. 221.145.066.257 (guaraníes doscientos veintiún mil ciento cuarenta y cinco millones sesenta y seis mil doscientos cincuenta y siete) que no fue declarado.

Una de las formas en que operaba según la S.D. No. 515 describe:

Los cheques a la vista o de pago diferido, en algunos casos se consignaba la fecha de emisión y en algunos casos eran emitidos sin fecha a solicitud del acusado, se demuestra con las declaraciones testimoniales y los cheques encontrados en los domicilios y oficinas que no estaban llenados o estaban llenos a lápiz.

También RGD formuló denuncias en distintas sedes del MP, en carácter de víctima en contra de varias personas por supuestas estafas, en muchas de ellas, mediante la utilización de cheques que, conforme al informe oficial de la Oficina de Denuncias Penales a la fecha había radicado un total de 227 denuncias (Diario Última Hora, 2020).

Las denuncias que sustentaron la formación de más de 150 causas penales tenían la finalidad de obligar a los denunciados a pagar la totalidad de las sumas exigidas en las denuncias que eran respaldadas por los referidos cheques que eran depositados por disposición del acusado en sus cuentas bancarias y al carecer de fondos eran rechazados.

Con ello el acusado no solo exigía a las víctimas el dinero entregado en concepto de préstamo más los intereses, sino que independientemente de si ellos cumplieron o no con parte o con la totalidad de la obligación exigía volver a cobrar todo el monto consignado en los cheques, logrando inclusive que se libren órdenes de captura en contra de las personas imputadas.

Del resultado de los allanamientos realizados se probó con los cheques encontrados en su domicilio y en su oficina que totalizan 1675 cheques. No pudieron ser producidos ni valorados los 471 cheques sustraídos del Juzgado de Garantías ofrecidos como evidencia por el MP.

La suma de los montos consignados en los cheques arroja G. 300.599.695.805 (guaraníes trescientos mil quinientos noventa y nueve millones seiscientos noventa y cinco mil ochocientos cinco).

Entre otras cosas valoradas y concluidas por el tribunal de sentencia se menciona:

... sostenemos que estos hechos no deberían de haber ocurrido en un Estado de Derecho y por ello hemos tomado algunas decisiones en cuanto a las actuaciones de las personas y funcionarios intervinientes en los procesos penales que tendrían que haber velado por las víctimas.

Aplicamos un comiso especial sobre los montos depositados en guaraníes de G. 240.554.525.035 y un comiso especial de los montos depositados en dólares de USD 11.711.977. Este monto surge de la aplicación de un interés calculado entre el 6% y el 20%, que conforme a los testigos era aplicado en los préstamos en guaraníes y un 2% que fue aplicado a los préstamos en dólares.

Respecto a las 155 carpetas fiscales que se formaron como consecuencia de las denuncias realizadas por el acusado, el Tribunal dispone remitir los estos antecedentes y solicita al MP que investigue para esclarecer las actuaciones de los funcionarios intervinientes.

Así mismo, con la relación a las condenas, el mismo tribunal integrado por Claudia Criscioni (Presidente), Yolanda Portillo y Yolanda Morel resolvió:

“Condenar a RAMÓN MARIO GONZÁLEZ DAHER a la pena privativa de libertad de QUINCE AÑOS, y a su hijo FERNANDO RAMON GONZÁLEZ KARJALLO, a la pena privativa de libertad de CINCO AÑOS, que la deberán cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú”.

Como producto de la condena lograda se ha realizado un comiso por valor de USD 47 millones (Cuarenta y siete millones de dólares americanos), sumado a los G. 42.000.000.0000 (Cuarenta y dos mil millones de guaraníes) que abonó a la Subsecretaría de Estado de Tributación, a consecuencia de las constataciones de evasiones detectadas entre los años 2014 y 2018.

c. Revisión y resumen de la investigación del caso RGD de la Comisión Bicameral de Investigación de Hechos Punibles de Lavado de Dinero y Otros Delitos Conexos (CBI)

i) Esquema de “apriete”

Es el esquema que utilizó RGD y su clan para extorsionar a sus víctimas y apoderarse de sus activos. El mismo consistía en que obligaban a las víctimas a firmar cheques en blanco, sin fechas, les obligaban a realizar transferencias de sus vehículos, de sus casas, fábricas y otros bienes, y recibía éstos como garantía para la devolución del préstamo o pago de intereses a tasas usurarias e impagables; con la intención de apoderarse de los bienes de las víctimas. Utilizaba a la justicia paraguaya para la comisión del hecho punible, especialmente al MP, PJ, JEM y la Superintendencia a de la Corte Suprema de Justicia. Así extorsionaba y coaccionaba a las víctimas, con denuncias penales si no llegaban a un acuerdo, donde el pago se triplicaba; utilizaba los cheques colocándolos las fechas y montos de acuerdos a su voluntad, luego presentaba al banco y eran rechazados por falta de fondo, con eso presentaba la denuncia de estafa y apropiación contra sus víctimas.

ii) Instrumentación de la Justicia

A. En el juicio oral y público se lograron corroborar 155 denuncias falsas, también se pudo constatar el esquema de aprietes y el sistema de usura, que derivó en la condena de RGD a 15 años de prisión.

B. A partir de la comunicación de la SD N° 515 de fecha 17 de diciembre de 2021 al JEM, esta instancia inició una serie de investigaciones preliminares a 37 magistrados, las cuales fueron realizadas a través de la Dirección General de Asuntos Legales de este cuerpo colegiado, encontrando que actuaron como parte de la estructura delincinencial para llevar a cabo el sistema de aprietes.

De la totalidad de los magistrados investigados se alcanzaron los siguientes resultados:

- 3 magistrados enjuiciados (Silvio Alegre, Fátima Villasboa y Jorge Noguera Leguizamón). En los dos primeros casos culminó con la absolución de los mismos y en el último caso con un apercibimiento.
- 3 investigaciones preliminares en curso (María Luján Estigarríbia, Cynthia Espínola, Natalia Fúster).
- 10 investigaciones preliminares archivadas porque las personas investigadas ya no reúnen la condición de magistrados. De la totalidad de los casos archivados solo en el caso de la Abg. Mirtha Ortiz, el jurado dispuso la remisión de los antecedentes al Ministerio Público.
- Archivo de 21 investigaciones a magistrados, dado que según criterio del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados no existen indicios de mal desempeño en las funciones.

Debe mencionarse que todavía no han sido analizadas todas las causas identificadas, por lo cual se podrían disponer nuevas investigaciones o archivos de las causas.

C. Declaración de la Presidenta del Tribunal de Sentencia

Cabe destacar otro hecho relevante expresado por la Presidenta del Tribunal de Sentencia, Dra. Claudia Criscioni, quien manifestó ante la Comisión Bicameral de Investigación (CBI):

...vemos actuaciones que no se adecuan en principio a lo que establece el código y por eso remitimos los antecedentes. Precisamente, porque al constatar nosotros a través de nuestros sentidos que, en las diferentes actuaciones fiscales, judiciales, había actos procesales que no correspondían; por ejemplo, en una carpeta fiscal, por citar así, el propio acusado llevaba una citación para indagatoria, después el propio acusado decía "no le encuentro y quiero prisión preventiva", y entonces se ordenaba la detención y se traía a la persona y se le llevaba a prisión sin saber ni siquiera el porqué.

Estos hechos evidencian las acciones y posturas de jueces y fiscales que a su vez revela la debilidad del sistema de justicia penal, al no respetar el Estado de Derecho y vulnerando los derechos de los ciudadanos.

d. Investigación del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM)

En resumen, la investigación del JEM concluyó en lo siguiente:

- La mayoría de los Agentes Fiscales, cuya actuación se evalúa, recibieron la causa abierta y la mantuvieron con cierto pedido de informe, por largo tiempo, hasta disponer el archivo con posterioridad a la sentencia que genera la presente investigación.
- La situación de referencia denota que la investigación fue abierta y continuó en base a una denuncia que no constituye un hecho punible, situación que demuestra que el objetivo de estas causas abiertas, no eran precisamente realizar una investigación para determinar la existencia de una supuesta conducta punible, sino como se ha dicho en la sentencia, utilizar la causa penal abierta como un elemento de presión contra los denunciados.
- La forma en que concluyeron las causas, archivo, desestimación y en algunos casos absolución, son datos elocuentes de la inexistencia del hecho punible en las diferentes causas abiertas, y ésta situación es demostrativa de la falta de objetividad en la actuación de los Agentes Fiscales denunciados, o en este caso, sometidos a ésta investigación preliminar, con lo cual se ha violado un principio de actuación de los Agentes Fiscales, previsto en el CPP y en la Ley Orgánica del Ministerio Público, que en el Art. 54 del CPP, exige la objetividad a los Agentes Fiscales.
- Este esquema se encontraba respaldado con una red de personas que trabajaban de agentes de crédito y en muchos casos de cobranzas, quienes en algunos casos retenían los documentos de crédito para cobrar nuevamente la deuda.

e. Declaraciones de algunas víctimas ante la CBI

Presentaron su declaración: Julio Adolfo Mendoza Yampey, Federico Campos López Moreira, Tania Antonella Villalba Dickel y Armindo Vera.

Conforme a estas declaraciones las mismas coincidieron en el esquema de apriete, que se aprovechaba del estado de necesidad económica de las víctimas, para hacer firmar cheques en blanco, transferencias de vehículos, casas, propiedades, para luego despojarlos con mentiras e intereses usurarios impagables.

Resumen de sus declaraciones:

- Fue evidente el sometimiento de la justicia a los intereses de RGD
- Existieron denuncias falsas que fueron corroboradas por el Ministerio Público
- El temor de las víctimas por el poder que ejercía y la estructura montada en todas las esferas judiciales
- Persecución a los abogados de las víctimas, que eran sancionados por la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia
- Descreimiento en la justicia paraguaya, lo que indujo a denuncias de las víctimas ante el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica.
- Datos de denuncias realizadas del Señor González Daher; 507 denuncias penales desde el 8 de mayo de 2001 al 9 de junio de 2020, se probó 155 como falsas, las demás prescribieron, y no porque no eran falsas.
- Complicidad del JEM y sometimiento de la Justicia
- La existencia de complicidad de algunos bancos, para el lavado de dinero y la falta de investigación de los mismos.
- La inoperancia de la SEPRELAD para detectar el lavado de dinero realizado por el condenado RGD.
- Se debe resaltar el coraje y la valentía de algunas víctimas que se decidieron a realizar las denuncias y lograr finalmente la condena histórica y ejemplar.
- La existencia de las famosas chicanas jurídicas durante todo el proceso
- No se evidencia la investigación a empresas privadas que tuvieron participación en el ilícito
- Hubo complicidad de jueces, fiscales, políticos, empresarios, banqueros y funcionarios del Estado como partes del esquema de corrupción y la vulnerabilidad de la justicia, que no fueron investigados
- A pesar de comprobarse el delito de reproducción de documentos no auténticos de parte de RGD, no fue imputado por esto.
- En este caso existieron otros delitos que no fueron considerados como el SOBORNO AGRABADO, EL PREVARICATO, ASOCIACIÓN CRIMINAL y TRÁFICO DE INFLUENCIAS.
- El condenado no estaba inscripto como prestador financiero, no estaba habilitado para realizar préstamos y menos usuarios.

f. Recursos asignados a la investigación fiscal:

Teniendo en cuenta las 303 denuncias presentadas a lo largo de los últimos 20 años, la sola presentación de las mismas demandó el trabajo de más de 34 agentes fiscales. Esto demandó trabajo en las Unidades Fiscales de las ciudades de Asunción, Luque y Capiatá.

6.2. ENTREVISTAS Y/O ENCUESTAS

Como parte del trabajo de campo, se realizaron entrevistas semiestructuradas a personas claves en el marco del presente estudio de caso. El objetivo de las entrevistas ha sido profundizar acerca de los roles y funciones de áreas de control, determinantes en el marco del funcionamiento del sistema judicial, por un lado, y por el otro, sobre el protagonismo que pudiera llegar a tener el Frente Parlamentario de Lucha contra la Corrupción.

A continuación, se describen los aspectos más relevantes de las entrevistas:

a. Entrevista Fiscal Adjunto: Abg. Edgar Moreno de la fiscalía adjunta. Fecha: 8 de noviembre 2023.

Con relación a la designación de fiscales para las causas expresó que en el caso específico de las denuncias realizadas por RGD contra sus víctimas, se sigue el procedimiento como en todas las denuncias, es más desde que se implementó el sistema, siempre es por sorteo, las causas que no son de urgencias, pero el sistema recién se implementó desde el 2018, considerando ese dato no sabría, si hubo o no designación por resolución en las anteriores denuncias referentes al caso en particular. Solo el FGE tiene potestad para designar por resolución a un Fiscal, y normalmente designa si el caso es de interés general.

Asimismo, menciona el Fiscal Adjunto, que se realizó una investigación a los fiscales que actuaron en la causa de RGD, que el mismo conformó con otros 4 fiscales, y que en su momento remitieron la conclusión a la FGE Dra. Sandra Quiñonez. El equipo investigador no pudo acceder al mencionado informe.

b. Entrevista al Diputado Nacional Raúl Benítez, integrante del Frente Parlamentario contra la Corrupción e Impunidad.

En fecha 6 de diciembre de 2023, el grupo de trabajo integrado por Mirian Franco, Lisa Riveros y Francisco Alcaraz, mantuvieron una entrevista vía Zoom con el Diputado Raúl Benítez.

Con relación al rol que cumple el Frente Parlamentario, manifestó que:

La misión del Frente Parlamentario contra la Corrupción e Impunidad, es la de mantener una línea de trabajo, como herramienta del Congreso Nacional, para revisar el marco legislativo que tal vez necesitemos para poder evitar la corrupción. Por ejemplo, se han elaborado leyes como la de "puerta giratoria"[1] y otros. Otra función del Frente Parlamentario, es generar espacio de debate sobre asuntos de interés nacional, como la revisión del anexo C del tratado de Itaipú.

[1] Ley 7089/2023 "Que establece el régimen de prevención, corrección y sanción de conflictos de intereses en la función pública"

Así mismo, manifestó que:

El tema tratado es un clan, no era solo Ramón sino también Oscar que utilizó y tuvo a su disposición prácticamente toda la justicia y otras instituciones de tal manera a poder llevar adelante sus propios negocios y poder blanquear también el dinero que ellos metían de manera ilícita dentro de nuestro sistema financiero. Entonces el caso de RGD a mí me parece un caso emblemático en el sentido de todo lo que se puede hacer cuando se tiene concentrado las instituciones al servicio de un clan o de un grupo político.

Siguió afirmando:

El clan González Daher manejaba la justicia, teniéndole a Oscar González Daher dentro del Jurado Enjuiciamiento de Magistrados, que es el lugar donde utilizaban para poder extorsionar y encubrir (siempre yo digo: el jurado de extorsión de magistrados y el jurado del encubrimiento de magistrados) los dos órganos suelen utilizar, o sea que el jurado para Oscar González Daher era un lugar clave para poder operar y para favorecer de esa manera en sus negocios, en especial el tema inmobiliario, o sea en el tema de préstamos usurarios. Utilizaban el poder político que tenían para poder favorecer ese "negocio" de su clan y de esa forma poder sacar rédito apretando o encubriendo a magistrados, negociando casos. Y en eso se basaba su poder político, en el control de la justicia. Una de las patas más fuertes del Clan González Daher se daba en el control que ellos podían ejercer sobre el sistema judicial. También nos da una referencia de lo peligroso que es lo que está ocurriendo ahora, que es ese copamiento que permite un control de la justicia por parte de un solo sector. Y con ese control de la justicia se puede adquirir un poder que el Clan González Daher mostró que se puede lograr teniendo a su disposición ese poder.

Así también el entrevistado afirmó:

¿Cómo una persona va a mover 900 millones de dólares en dinero, que luego fue embargado por la justicia, y no hubo ninguna alarma de las instituciones, es porque lo tenía sometida a su poder? Yo asumí y la SEPRELAD me pidió absolutamente todas las informaciones referentes a los bancos, si hacen todos esos controles de manera igualitaria y efectiva, sería fácil encontrar que una persona que tiene millones de dólares y de dónde proviene.

Finalmente, el diputado mencionó:

La idea es contar con un Frente Parlamentario contra la Corrupción e Impunidad que sea contralor de la gestión del Poder Ejecutivo, porque la función natural del Congreso Nacional es legislar para el país y controlar al Poder Ejecutivo en representación del pueblo paraguayo.

c. Entrevista a la Dra. María Victoria Rivas, Directora Ejecutiva del Centro de Estudios Judiciales. Fecha: 29 de diciembre 2023

Sobre su percepción sobre el caso de estudio menciona que es sumamente complejo dado que los delitos precedentes, como la usura, pudo haber sido prevenido. "Existen instancias de control que debieron recibir las alertas correspondientes, y evitar que vaya escalando a otros delitos, con lo cual no sólo consolidó su fortuna fuera del sistema financiero legal, sino también el esquema utilizado".

Sobre la consulta de cuáles podrían ser algunos mecanismos de prevención, expresó que la tecnología debería ser una herramienta de alertas tempranas, que se puede aplicar, tanto en el MP como a otras instancias, para identificar la trazabilidad de la fuente de ingresos llamativos y que esa trazabilidad, disminuya el riesgo de "comprar voluntades".

Por otro lado, hizo hincapié en que el PJ requiere con organizar y mejorar su sistema de gestión en general, igualmente identificando el uso de las "famosas" chicanas, siendo elementos para ralentizar los procesos, con recusaciones y apelaciones, que en muchos casos son sólo estrategias para apabullar al menos favorecido en las causas, forzando plazos, logrando en muchas ocasiones la prescripción de casos por dilación innecesaria de los abogados, siendo esto "terrible para el estado de derecho, ocasionando la desconfianza de la gente".

Por último, agregó que "el PJ no tiene la fuerza para hacer cumplir las garantías y normas de independencia", dado que se deberían aplicar sanciones a aquellos abogados que exageran con las chicanas de forma alevosa, también aplicar sanción moral, para quienes se ciernen como grandes abogados, inclusive son docentes, sin embargo, no utilizan sus conocimientos para lograr sentencias justas, sino para aprovecharse de las debilidades del sistema. "Esta deficiencia en el modelo de gestión, perfecciona los patrones de chicanas, se afianza y se protege por el poder político y otros ámbitos, como en este caso particular: círculos deportivos, políticos y el sistema judicial, se fueron mezclando los mercados ilícitos".

VII. DISCUSIÓN

En este apartado del trabajo se presenta el análisis de los resultados obtenidos, y se los contrasta con la literatura investigada, con el fin de coadyubar para el logro de mayor claridad del tema objeto de estudio y generar las bases para responder a la pregunta de investigación y objetivos de la investigación en la conclusión.

En dicho contexto, cabe acotar que la CN en su Art. 3 establece que el Poder Público es ejercido por el pueblo por medio del sufragio y que el gobierno es ejercido por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial en un sistema de independencia, equilibrio, coordinación y recíproco control. Asimismo, el estudio evidenció que existe una frondosa cantidad de leyes que en teoría deben garantizar la independencia de los poderes, las atribuciones y responsabilidades por ejemplo del MP, del JEM, así como el Poder Judicial.

El caso estudiado revela no obstante, que fue posible utilizar a servidores e instituciones públicas, para consumir un clan entre los hermanos RGD y OGD, y sus hijos, que se dedicaban a la apropiación, mediante la usura, el apriete y las denuncias falsas para crear y aumentar su fortuna a través de hechos ilícitos de corrupción, en detrimento de ciudadanos que accedieron a prestar dinero fuera del sistema financiero, utilizando sus bienes como garantía y que aún después de haber cancelado la deuda, han sido denunciados, en algunos casos inclusive aprehendidos, a través de un esquema de apriete, con directa participación del hermano OGD, quien por varios años ejerció la presidencia del JEM, siendo senador.

Tanto jueces del sistema penal, como fiscales vinculados al caso objeto de estudio, han tenido cuestionadas participaciones en los procesos, con vicios de directa parcialidad hacia el clan González Daher. Inclusive aquellos que fueron posteriormente investigados, en su mayoría fueron absueltos o han tenido exiguas sanciones.

La perpetración de los ilícitos a más de afectar a las personas y empresas privadas, también implicó una defraudación al Estado paraguayo, por un valor aproximado de G. 42.000.000.0000 (guaraníes cuarenta y dos mil millones) en concepto de evasión de impuestos, superando el presupuesto nacional de todo el PJ.

Según se desprende de la SD N° 515/21 el daño patrimonial comprobado fue de la suma G. 1.194.134.445.361 (guaraníes un billón ciento noventa y cuatro mil millones ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y uno) y G. 297.759.867 (guaraníes doscientos noventa y siete millones setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete) introducidas al sistema financiero simulando su procedencia.

Por otro lado, se pudo verificar que existen otros perjuicios causados a las víctimas de manera directa: más de 300 personas, quienes, a consecuencia de la situación se vieron expuestos a la privación ilegítima de libertad en muchos casos, a perder sus bienes, a convocar acreedores y también a contratar servicios de justicia. En algunos de los casos produjo un deterioro en la salud de los denunciados, o en la restricción a estos para practicar tratamientos médicos.

Si bien el Tribunal de Sentencia valoró 155 casos, se tiene conocimiento de que fueron más de 500 las personas afectadas. Uno de los indicadores es que se recibieron 303 denuncias por mesa de entrada del MP, en el periodo comprendido entre los años 2003 y el 2020.

Entre los hechos relevantes del caso se mencionan dos aspectos: por un lado, el monto exorbitante jamás visto antes en el país, referente a la riqueza amasada valiéndose de los puestos claves y funciones desempeñadas por el hermano OGD, para incidir en diferentes instancias como el MP y el sistema judicial penal, para perfeccionar el sistema de aprietes y extorsión. En segundo término, es lamentable como las víctimas no tenían donde acudir para pedir justicia, pues el organismo encargado de proteger a la sociedad el MP, justamente operaba según las órdenes del clan, así como un sistema judicial penal era presionado por amenazas de juicios políticos si no fallaban a favor de los intereses del clan.

VIII. CONCLUSIÓN

Mediante el desarrollo del presente estudio de caso, fue posible analizar las características del rol de RGD en el clan González Daher, con sustancial participación de su hermano OGD, así como constatar las repercusiones tanto a nivel económico, social y político, perjudicando a gran cantidad de personas de forma alevosa.

El caso ilustra que no existe problema de falta de legislación, sino una conjugación de hechos punibles, a través de un perverso trabajo en equipo del clan como mecanismo para someter a ciudadanos utilizando instituciones y servidores públicos del sistema judicial penal y del MP, para avanzar hacia su insaciable sed de avaricia.

Se pudo apreciar de forma visible la utilización indebida de la justicia penal para el cobro compulsivo de deudas, donde se privó de su libertad a las personas para hacerles pagar deudas que incluso ya habían sido saldadas.

Así mismo se pudo conocer el perjuicio patrimonial al Estado paraguayo ascendió a G. 1.194.134.445.361 (guaraníes un billón ciento noventa y cuatro mil millones ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y uno) y G. 297.759.867 (guaraníes doscientos noventa y siete millones setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete) introducidas al sistema financiero simulando su procedencia. Así también, el perjuicio a los ciudadanos afectados por las operaciones de aprietes.

El caso objeto de estudio dejó un precedente nefasto de instrumentalización de las instituciones y servidores públicos, en donde la independencia de poderes y la autonomía en la toma de decisiones se rinden a intereses personales del clan del señor RGD, con altos costos económicos y sociales para las personas afectadas.

Algunas víctimas consultadas confirmaron el modo de operar del clan González Daher, que, con la intención de salir de una situación de necesidad de recursos financieros, sin embargo, acabaron fueron presa de un esquema de usura y en una asociación para delinquir.

Se describieron aspectos relevantes relacionados con los procesos de designación de fiscales y jueces, así como quienes han sido los que han participado más activamente en las causas impulsadas por el susodicho.

También fue posible identificar cuáles fueron las condiciones que incidieron para que el esquema montado por RGD y su clan fuera apañado por el sistema judicial paraguayo, junto a amonestaciones endebles a fiscales en algunos casos y la ausencia de sanciones ejemplares en otros, lo que nos hace temer el riesgo de que vuelva a ocurrir.

Es preocupante el futuro del Paraguay, donde el estado de derecho y las garantías de justicia, equidad, transparencia y honorabilidad parecen alejarse cada vez más de nuestra realidad. Nuestra soberanía, como en muchos discursos políticos y a conveniencia, solo es mencionada cuando se trata de extranjeros, no obstante, nuestros derechos son mancillados a favor de unos pocos, por nuestros compatriotas. Las garantías del debido proceso son una quimera cada vez más sentida por la población sin contactos políticos en instancias de poder.

El pisoteo de las leyes fue otro hecho visible en donde un grupo privilegiado, han copado instancias y servidores públicos y se erigieron en un poder sobre otros poderes para ejecutar un plan de despojo y daño sin precedentes en el país.

Mediante el desarrollo del presente estudio de caso, fue posible analizar las características del rol de RGD en el clan González Daher y sus repercusiones tanto a nivel económico y fiscal, como en lo social, perjudicando a gran cantidad de personas de forma alevosa.

Se describieron aspectos relevantes relacionados a los procesos de designación de fiscales y jueces, así como quienes han sido los que han participado más activamente en las causas impulsadas por el susodicho.

También fue posible identificar cuáles fueron las condiciones que incidieron para que el esquema montado por RGD y su clan sea apañado por el sistema judicial paraguayo, junto a amonestaciones endebles a fiscales en algunos casos y la ausencia de sanciones ejemplares en otros, hemos de presagiar el riesgo de que vuelva a ocurrir.

Es preocupante el futuro del Paraguay, donde el estado de derecho y las garantías de justicia, equidad, transparencia y honorabilidad parecen alejarse cada vez más de nuestra realidad. Nuestra soberanía, como en muchos discursos políticos y a conveniencia, sólo es mencionada cuando se trata de extranjeros, no obstante, nuestros derechos son mancillados a favor de unos pocos, por nuestros compatriotas.

IX. RECOMENDACIONES

Considerando los análisis y los hallazgos en el marco del presente trabajo, así como el marco teórico, conceptual y legal, ha posibilitado al equipo investigador aportar las siguientes recomendaciones, cuyas eventuales aplicaciones podrían contribuir a reconstruir la confianza en la justicia y en el cumplimiento pleno y objetivo de las leyes:

1. A la Fiscalía General del Estado

- Asignar a un equipo fiscal para el estudio de todas las denuncias presentadas por RGD, de modo a analizar la responsabilidad civil y penal de los agentes fiscales intervinientes, dando así cumplimiento a lo señalado en la SD N° 515 de fecha 17 de diciembre de 2021.
- Desarrollar instructivos para la investigación de hechos punibles de estafa, de modo a evitar la instrumentación de la justicia penal para el cobro de deudas.
- Apartar de la Unidad de Delitos Económicos del Ministerio Público a aquellos fiscales investigados por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, a partir de lo señalado en la SD N° 515 de fecha 17 de diciembre de 2021 mientras dure la investigación.
- Proponer en la Unidad de Estudios Económicos un estudio de los mercados de usura en Paraguay.

2. A la Corte Suprema de Justicia

- Realizar un seguimiento a todas las causas abiertas a RGD que sean conexas a la Causa: "Ramon Mario González Daher y otro s/ Lavado de Dinero y Otros", a través de la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. Incorporar todas las causas al Observatorio de Justicia Penal.
- Publicar los resultados de la intervención realizada a la Contaduría General de los Tribunales por la desaparición de 900 cheques judiciales. Remitir los antecedentes al Ministerio Público para el inicio de acciones penales
- Resolver la acción de inconstitucionalidad promovida contra los fallos que ordenan la ejecución del comiso de unos USD 47 millones, en el marco de la causa "Ramon Mario González Daher y otro s/ Lavado de Dinero y Otros".
- Incorporar herramientas tecnológicas en el Ministerio Público y la FGE, con 2 objetivos:
 - Trazabilidad: en los casos de delitos económicos que se pueda identificar patrones de registros de ingresos llamativos, que permitan un análisis inmediato. Esta herramienta debería estar vinculada a SEPRELAD y UDEA.
 - Gestión del PJ: de modo que el tiempo transcurrido en los procesos (entre recusaciones y apelaciones) no ponga en riesgo la prescripción de las causas.

3. Al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

- Culminar dentro de los plazos previstos los sumarios iniciados a partir de la SD N° 515 de fecha 17 de diciembre de 2021.
- Realizar una rendición de cuentas a la ciudadanía de los sumarios realizados con la siguiente información: 1) Casos analizados; 2) Magistrados investigados; 3) Solicitudes de la parte acusadora con respecto a los magistrados investigados; 4) Resoluciones tomadas con respecto a los magistrados investigados.

4. Al Frente Parlamentario de Lucha contra la corrupción

- Realizar un seguimiento a los hallazgos y recomendaciones de la Comisión Bicameral de Investigación al lavado de dinero y otros delitos conexos.
- Encomendar a los representantes ante el JEM la presentación de informes de los resultados del trabajo realizado a partir de la SD dictada en la causa "Ramon Mario González Daher y otro s/ Lavado de Dinero y Otros"

5. A la Secretaría de Prevención del Lavado de Dinero y la Superintendencia de Bancos

- Afianzar la implementación del enfoque basado en riesgo, así como una supervisión más eficiente de las prácticas crediticias. Coordinar acciones con la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios.

X. REFERENCIAS

- Constitución de la República del Paraguay, (1992). <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9580/constitucion-nacional->
- Diario ABC. (2023, marzo 21). Estados Unidos resalta el «endémico» problema de corrupción e impunidad en Paraguay. Diario ABC. <https://www.abc.com.py/politica/2023/03/21/estados-unidos-senala-endemico-problema-de-corrupcion-e-impunidad-en-paraguay/>
- Diario Última Hora. (2020, de setiembre de). Ramón denunció a más de 500 personas. Diario Última Hora. <https://www.ultimahora.com/ramon-denuncio-mas-500-personas-n2906867>
- Equipo Nacional de Integridad y Transparencia - ENIT. (2020). Plan Nacional de Integridad, Transparencia y Anticorrupción 2021-2025. <https://transparencia.gov.py/index.php/plan-nacional-de-integridad>
- Freedom House. (2020). Paraguay sesenta y cinco. <https://freedomhouse.org/country/paraguay/freedom-world/2020>
- Latinoamericana de Política Criminal. (2003). Funcionamiento de los Consejos de la Magistratura de Argentina, Bolivia, El Salvador, Paraguay y Perú: Mecanismos de Selección, Designación y Remoción de Magistrados.
- Latinobarómetro. (2023). Informe Latinobarómetro 2023: La recesión democrática de América Latina. Latinobarómetro. <https://www.latinobarometro.org/lat.jsp>
- Mayor, H., Bareiro, M., Saldívar, M. T., Escobar, R., & Britos, J. (2022). Uso de los fondos del FONACIDE, por parte del exintendente municipal de Lambaré Roberto Cárdenas. <https://masciudadania.org.py/investigaciones/uso-de-los-fondos-del-fonacide-por-parte-del-exintendentemunicipal-de-lambare-roberto-cardenas/>
- Montiel, L. M., Gaona Montiel, M. R., Delvalle, O. N., Garcete, & Vázquez, H. (2023). Puente de Oro Estudio de Caso de Corrupción en la Municipalidad de Ciudad del este. Abg. Miguel Prieto Vallejos.
- Mori. (2000). Corrupción Judicial en Perú: Causas, Formas y Alternativas.
- Observatorio de Conflictividad Civil y Acceso a la Justicia - OCCA. (2020). Conflictividad Civil y Barreras de Acceso a la Justicia en América Latina.
- OCDE. (2017). Organización para la Cooperación y el Desarrollo.
- Simon, J. M. (2023). La corrupción en el sector de la justicia penal: Perspectivas para una reforma institucional en América Latina.
- S.D. Nro. 515_17_12_2021-RAMON-GONZALEZ-DAHER-LAVADO-DE-DINERO
- Transparencia Internacional. (2020). Índice de percepción de la corrupción. Transparencia Internacional. <https://www.transparency.org/en/cpi/2022/index/pry>
- Transparencia Sostenida. (2020). Corrupción Judicial.

XI. ANEXO

Fuentes consultadas y fechas de publicación	Resumen de la noticia.
Lavado de dinero	
05-01-2022 Última Hora	<i>El dinero producido a través de la usura era utilizado para inversiones bajo un esquema piramidal. Se señala que RGD utilizaba medios coactivos para recuperar el dinero invertido</i>
22-12-2022 Última Hora	<i>A partir de la investigación realizada por la Comisión Bicameral se señaló la vinculación de RGD con la ex Financiera Ara.</i>
Evasión de impuestos	
07-08-2022 Última Hora	<i>RGD pagó más de cuarenta y dos mil millones, tras haber aceptado que evadió sistemáticamente al Fisco entre 2014 y 2018</i>
Modalidad de actuación de usura	
07-11-2018 Abc Color	<i>Zubizarreta iba pagando a González Daher ciertos porcentajes, pero este nunca devolvía los cheques entregados como garantía. González Daher inició la demanda presentando como prueba un supuesto cheque del BBVA, que está en un formato incluso ya desfasado, para acusarlo de estafador. La orden de rebeldía fue declarada precisamente por la jueza de Luque, Jennifer Insfrán. El año anterior, en uno de los audios filtrados que revelan los negociados de Óscar González Daher se escucha cómo una Jennifer negocia con él sobre un caso. No devolvía los documentos, siempre cheques, con pretextos varios, o sino a veces voy a depositarte el mismo cheque en tu cuenta y con eso se regulariza, lo cual no ocurrió. La rebeldía me declara la Jueza Dra. Jennifer Ferreira y el Fiscal Néstor Cañete.</i>
11-08-2020 Última Hora	<i>Carlos Alberto Kiese denunció a RGD por extorsión, usura, estafa y denuncia falsa ante la Fiscalía de Delitos Económicos. RGD lo denunció por estafa por 1.200% más del monto que le había prestado. Bajo amenaza el mismo le intimó para que firmara sendos cheques por unos G. 1.600 millones, a fin de que Ramón entre en una convocatoria de acreedores</i>
18-08-2020 Última Hora	<i>Gabriel y Tania Villalba son dos hermanos que están enfrentando varios procesos judiciales por supuesta estafa a RGD (RGD). Ambos son comerciantes de Azúcar Villalba, que compraban productos de Azucarera Iturbe. A fin de pactar la relación entre ellos, firmaban contratos donde se establecía el monto del azúcar a entregar y la fecha a realizarse el pago. Al parecer, la Azucarera Iturbe tenía una deuda con RGD, "entonces con tal de que no le saque todo, ellos le dieron todo lo que tenían, incluidos los cheques, que ya no tenían valor, porque ya no tenían azúcar para entregar", mencionó Gabriel. Tanto él como su hermana fueron denunciados en el 2014 por Ramón por supuesta estafa.</i>
27-09-2020 Última Hora	<i>En el Ministerio Público ingresaron al menos 507 denuncias por estafa impulsadas por el empresario RGD entre el 2001 hasta este año. Todos estos procesos judiciales fueron contra personas que recurrían a él solicitando créditos. Este fue el modus operandi que se conoce que utilizaba RGD en los últimos 20 años. De acuerdo con los números, Ramón presentó al menos una denuncia por estafa cada 13 días.</i>
18-11-2020 Última Hora	<i>Pedro Alcides Acosta, presunto reclutador de víctimas para RGD (RGD), supuestamente se apropiaba de chequeras en blanco y las utilizaba para sus empresas o con fines personales, endeudando a sus víctimas, sin que estas se enteraran. RGD contaba con un esquema de reclutadores de víctimas de usura, estos le llevaban cheques de víctimas y negociaban con él. RGD, a su vez, comenzaba a exigir el cobro de la deuda a las víctimas sin que estas hayan tramitado cheque alguno con él. En su denuncia dijo que había prestado de Ramón altas sumas de dinero durante crisis económica y de salud, posteriormente descubrió supuestas alteraciones en los cheques y terminó denunciado.</i>
13-08-2022 Última Hora	<i>En el caso del arquitecto Julio Mendoza Yampey, RGD lo denunció por estafa y apropiación por la suma de G. 14.049.891.840. Al respecto, Mendoza Yampey contó que realizó préstamos con RGD, por los cuales dejó como garantías varios cheques con los intereses altos, para cubrir ciertas licitaciones que tenía con el Estado paraguayo.</i>

24-08-2022 Última Hora	<i>Epifanio Rojas (82) había prestado de RGD en el 2007 USD 60.000 y tuvo que transferir un campo al hijo, Fernando González Karjallo, dejando cheques en garantía. Al intentar recobrar su campo, Daher le quiere cobrar USD 150.000, es decir, más del doble de la deuda. Luego, en el 2017, Epifanio se entera que fue denunciado. La fiscalía Sonia Pereira fue la que acusó a Rojas por presunta estafa, sin que haya causales. La fiscalía Alma Zayas, quien lleva la investigación a la fiscalía Sonia Pereira y a la jueza Jennifer Insfrán, aclaró que hay avances en la causa. En este caso, las magistradas habían sido denunciadas por un deudor de RGD que a su vez era el denunciado.</i>
08-11-2022 Última Hora	<i>Armando Vera Ferrer había sido uno de los denunciados por RGD ante la Fiscalía, ya que había sacado un crédito en dólares, donde firmó 2 pagarés por USD 50.000, los que fueron descontados luego con el empresario luqueño. Alegó que logró pagar uno de los pagarés, pero para el segundo fue obligado a entregar cheques, con lo que se acumularon en total 33 documentos por un valor de G. 4.236.000.000, monto mucho mayor a lo adeudado en principio. Armino denunció a Ramón de intentar cobrar un cheque de su firma estando en prisión en la Agrupación Especializada. También que RGD lo amenazó de muerte por mensajes de WhatsApp.</i>
Corrupción Judicial	
19-01-2022 Última Hora	<i>La Corte Suprema de Justicia ya identificó a la funcionaria del Juzgado de Garantías de Luque, quien habría manipulado el sistema informático para evitar que la fiscalía Sandra Ledesma tenga acceso en la causa de RGD.</i>
16-05-2023 El Observador	<i>"Esto quedó demostrado con las declaraciones testimoniales brindadas en juicio y las constancias de las carpetas fiscales producidas por el Ministerio Público, la existencia de los acuerdos de reparación de daño, que eran celebrados luego de la privación de libertad de los denunciados. Esto se demuestra conforme consta a fojas 328/386 del anexo N°12 Unidad N°4 Tomo 1, Luque, en la denuncia realizada por Ramón Mario González Daher en contra de Mirna Elva Bazán Poletti, presentada el 9 de marzo de 2015", apuntó el Tribunal de Sentencia. En este caso RGD solicitó la orden de detención de la denunciada por haber cambiado de domicilio y el fiscal Augusto Ledesma Sánchez por resolución N°557 de fecha 12 de abril de 2015 ordenó la detención de la denunciada. En el expediente consta el acuerdo extrajudicial arribado entre las partes, en la referida causa N°1227/15 y en la causa N°6571/14, Unidad Penal N°2 a cargo de Natalia Fúster, que manejó varias causas. El Tribunal también hizo referencia a la causa caratulada "Claudia Carolina Yorg Mongelós s/Estafa", a raíz de la denuncia de RGD ante la fiscalía Natalia Fúster. En este caso se llegó a un acuerdo privado entre las partes, como así mismo la orden dictada por el Ministerio Público, que refiere que una vez realizado el pago total se dé la desestimación de la denuncia. Luego consta el pedido de extinción del caso por RGD. La causa N° 6680/16 caratulada "Darío Velázquez López s/estafa", estaba en la Unidad fiscal a cargo de Juan Carlos Ruiz Díaz Parrís. En este caso también hay un acuerdo extrajudicial entre el denunciante y denunciado, puntualizó el Tribunal de Sentencia. El fiscal Néstor Cañete, que no fue confirmado por la Corte en el cargo, tenía numerosas causas mencionadas por las juezas, en donde supuestamente se cometieron varias irregularidades.</i>
Casos conexos	
27-11-2020 Última Hora	<i>Un esquema de doble estafa es el que involucra ahora a Pedro Acosta, supuesto reclutador de víctimas de usura de RGD. De acuerdo con las sospechas, tras investigaciones, las personas que negociaban con Acosta muchas veces tenían que saldar una doble deuda, aparte de la suya. Aparte, supuestamente los cheques que entregó la víctima a Pedro Acosta como garantía, este los negociaba con González Daher, con terceros u otros bancos, quienes luego intentaban cobrar la deuda, pero como las sociedades de Acosta habían quebrado, le requerían al librador.</i>
26-06-2023 Ministerio Público	<i>Los agentes fiscales Néstor Coronel y Alma Zayas, de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción, presentaron imputación por la supuesta comisión de denuncia falsa contra la abogada Emma Concepción González Ramos, exrepresentante legal de RGD. La mujer habría presentado 155 denuncias contra diversas personas para cobrar dinero dado por éste en concepto de préstamos. La imputación remarca que en el periodo comprendido entre 2013 y 2020, la imputada, en su calidad de patrocinante de González Daher, habría presentado en 155 oportunidades denuncias ante el Ministerio Público por supuestas configuraciones de tipos penales de estafa y apropiación, utilizando hechos que no reflejan la realidad.</i>
10-07-2023 Última Hora	<i>Carlos Andrés Oleñik Memmel, de 43 años, es uno de los once detenidos en el marco del operativo Pavo Real. Solo en marzo pasado, fue arrestado por supuesto terrorismo bancario, pero luego fue liberado y sobreesido en el caso. El hombre también está presuntamente vinculado con el exdirigente deportivo RGD, quien fue condenado a 15 años de cárcel por haber promovido 507 denuncias contra personas que le pidieron un préstamo y terminaron siendo víctimas de un esquema de usura y doble cobro. El sistema de usura de González Daher era muy similar al del ex presidente de la firma Pasfin SA y ambos fueron vistos en fotografías juntos.</i>

<p>01-08-2023 Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados Audiencia Testifical Abg. Federico Campos López Moreira</p>	<p>Es así que la fiscalía Natalia Fuster, hasta hoy miembro de la Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción de la República del Paraguay imputa, declara la rebeldía a alguien que nunca se le avisó que tenía que ir a declarar, pide la captura un juez de garantías, que debe salvaguardar. Los ujieres pegan la notificación por la puerta, quitan fotos, quitan la notificación para que nunca se entere. Pide la rebeldía el juez de Garantías, que en vez de verificar la garantía del debido proceso y enviar esa notificación para que se entere la persona indagada, procesada o denunciada, dicta prisión, dicta captura. El cheque que presenta tenía indicios de producción de documentos no auténticos. Había sido llenado por el propio RGD. El que debe no expresó la voluntad que iba a pagar ese día, la llenó a sabiendas que no tenía el dinero en la cuenta una persona, justamente, para que el cheque rebote y sea denunciado como supuestamente de estafa. El juez como un pasapapeles o secretario ordena la captura de las personas. Es así que el Escribano Zubizarreta cuando iba a tratarse de una enfermedad oncológica es detenido en el aeropuerto y llevado a una comisaría, perdiendo en esa oportunidad su tratamiento. Este mismo caso pasó con las tres causas que hoy presento. Después presentamos nulidad de acta de imputación y el Ministerio de Imputación se opone, que el acta está perfecta, que existen indicios de estafa y apropiación. La apropiación luego no subsume en el hecho. Y la estafa nunca existió. a) Cheque llenado con la fecha por el propio RGD, en fecha que él sabía que no había dinero, autenticada por la Escribana Nélida Chávez de González Daher, su cuñada, la esposa de quien fuera presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, ella autenticaba el cheque y le daba certeza notarial b) Esta es la denuncia contra mi defendida, que en las 500 denuncias similares no varía ninguna coma. Era tan burda la gestión de los abogados de González Daher, que en todos los casos decía que Juan Pérez estaba caminando por la plaza de Luque y me encontré con él y me pidió dinero, y justo tenía en mi guantera y le di. No cambia. Solamente cambia el nombre. Esto dijo la Dra. Claudia Criscioni, esto es una ofensa al Derecho. Era tal el arrodillamiento de jueces y fiscales que no les importaba hacer un control</p>
<p>20-05-2023 Última Hora</p>	<p>Hugo González Ramos, presunto testaferro de Miguel Ángel Insfrán, es considerado un partícipe importante en el esquema de narcotráfico. Además, hay personas que lo vinculan como prestanombre del ahora condenado por usura y lavado RGD (RGD). El hombre es hermano de Emma González Ramos, la ex abogada de RGD, y ambos son sobrinos del potentado, según fuentes policiales. En una denuncia ante los EEUU, a RGD se le sindicó de financiar justamente el narcotráfico y de ahí algunas fuentes refieren que Hugo González Ramos sería su testaferro.</p>
<p>Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados</p>	
<p>11-05-2021 Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados</p>	<p>Causa N° 397119 caratulada: "Juan Eugenio Planás Gómez c/ Dres. Agustín Lovera Cañete Y José Waldir Servín, Miembros de la Tercera Sala del Tribunal de Apelación en lo Penal, Circunscripción Judicial de la Capital I Acusación". Acumulada con: Causa No 8012020 caratulada: "Juan Eugenio Planás Gómez c/ Abg. CLAUDIA PENAYO, Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 03, Barrial N° 03 de la Capital s/ Acusación" Expediente caratulado: "JUAN EUGENIO PLANÁS GÓMEZ S/ ESTAFA". Por mayoría de los miembros presentes, el jurado resolvió acumular, rechazar y archivar las acusaciones contra los miembros del tribunal Agustín Lovera Cañete y José Waldir Servín, y la agente fiscal Claudia Penayo, puesto que no se evidenciaron causales de mal desempeño de funciones. Se deja constancia de la inhibición de la miembro Gladys Bareiro de Mónica, para entender en la presente causa</p>
<p>03-03-2022 Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados</p>	<p>Miembros del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, en reunión plenaria estudiaron y rechazaron la apertura de una investigación preliminar a supuestas irregularidades en cuanto a la imposición de medidas alternativas a la prisión preventiva dispuesta por el Abg. ENRIQUE SANABRIA, Juez en lo Civil y Comercial de la ciudad de Luque a favor del Señor RGD.</p>
<p>01-11-2022 El Observador</p>	<p>Según el Pdte. del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM), Jorge Bogarín, los fiscales que se prestaron al esquema de «aprietes» de RGD, utilizando las denuncias falsas, no serán enjuiciados por esos hechos, que quedaron probados en el juicio oral, porque prescribieron.</p>
<p>11-11-2022 Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados</p>	<p>resolvió iniciar de oficio el enjuiciamiento de la Agente Fiscal Sonia Pereira, sin la suspensión preventiva en el cargo, y designar a la Abg. Alejandra Benítez, como Fiscalía acusadora, conforme al sorteo realizado de conformidad al artículo 18 de la Ley 6.814/2021.</p>
<p>22-11-2022 Última Hora</p>	<p>En el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM) fue archivada la denuncia contra la fiscalía Sonia Pereira y la jueza Jennifer Insfrán.</p>

03-04-2023 Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados	El vicepresidente Primero Sen. Nac. Ramón Retamozzo puso a consideración del Pleno, los hechos denunciados en las siguientes publicaciones periodísticas: PUBLICACIÓN DEL 01 DE ABRIL DEL 2023: el medio "PDS Radio y TV Digital", el 01 de abril de 2023, en un artículo titulado: "Juez se opone a insólito requerimiento fiscal que pidió rectificar imputación", señaló cuanto sigue: "El juez Penal de Garantías, José Agustín Delmás resolvió no hacer lugar a la reposición planteada por la defensa del abogado Iván Balbuena, quien sería presta nombre del condenado RGD, imputado por el fiscal Augusto Ledesma por el requisito establecido para la presentación de una imputación, por lo que se allanó al pedido del abogado de Balbuena". El Jurado resolvió tomar nota vía Secretaría Jurídica de la intervención del Sen. Nac. Ramón Retamozzo respecto a las publicaciones. Y, disponer la remisión de los antecedentes a la Dirección General de Asuntos Legales para su análisis, en virtud del Art. 18 de la Ley 6.814/2021.
04-04-2023 Última Hora	En la sesión del JEM también se decidió que se analice la actuación de los fiscales Alejandro Cardozo y Augusto Ledesma, quienes estuvieron al frente de la investigación a Iván Balbuena en un caso por apropiación. El nombre de este señor saltó en varias ocasiones por supuestos vínculos con RGD.
31-05-2023 ABC Color.	En la causa conocida como "aprietes" de RGD (RGD), los fiscales acusadores del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM) solicitaron las remociones de los fiscales enjuiciados Fátima Villasboa y Silvio Alegre.
19/06/2023 Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados	El Jurado resolvió Absolver a la Agente Fiscal Fátima Villasboa, por no haberse comprobado durante el proceso de su enjuiciamiento que haya incurrido en la causal de mal desempeño de funciones. Así también, Rechazar la solicitud de prescripción por improcedente, planteada por la parte enjuiciada conforme a los argumentos expuestos en el presente punto.
19/06/2023 Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados	El Jurado resolvió archivar las causas N° 826/2013, 5119/2019 y 7998/2014, en atención a que los Agentes Fiscales Abg. Mirta Ortiz y Roberto Velázquez Vezzetti, intervinientes en las mismas, carecen de la calidad exigida en el Art. 11 de la Ley 6.814/2021 para ser juzgados ante esta instancia. En cuanto a las causas N° 85/2019, 86/2019 y 10.573/2019, corresponde el archivo de los antecedentes, debido a que las causas penales referidas, ya fueron objeto de análisis en el marco del expediente administrativo JEM N° 12/2022, resultando de dicho análisis, el enjuiciamiento del Agente Fiscal Silvio Alegre, posteriormente absuelto en la Sesión del 19 de junio de 2023.
13/09/2023 Última Hora	Iniciar la investigación previa de las actuaciones de tres agentes fiscales, tres jueces y tres camaristas que atendieron las causas de denuncias falsas de estafa y apropiación promovidas por el prestamista luqueño, RGD, contra las víctimas de su esquema de usura. Para los miembros del JEM existen sospechas suficientes de que los ex representantes del Ministerio Público, jueces y camaristas han beneficiado con sus actuaciones al clan González Daher. Ellos son las fiscalas María Luján Estigarribia y Natalia Fúster, además del fiscal adjunto Edgar Moreno, y los jueces Nelson Romero, María Elena Cañete y Jennifer Ynsfran. También serán investigados los camaristas Fabriciano Villalba, María Lourdes Cardozo y María Teresa González de Daniel. Por otro lado, el Jurado resolvió el archivo de los antecedentes con relación a los ex fiscales Néstor Cañete y Sonia Pereira, así como de la ex jueza de Ejecución Penal, María Rosalía González.
27/09/2023 Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados	Resolvieron el archivo de los antecedentes en relación a los Abg. Néstor Cañete, Pedro Mayor Martínez, Francisco José De Vargas, Sonia Pereira, Mirtha Ortiz, Blas Imas c, Nicasio Arsenio Galeano, Francisca Gómez Duarte en atención a que los mismos carecen de la calidad exigida para ser juzgados ante esta instancia. Igual decisión se tomó con relación al fiscal Francisco Torres Núñez, ya que su conducta fue objeto de estudio en el marco de la causa n° 12/2022 por el Pleno, en sesión ordinaria del 9 de agosto de 2022, resultando el rechazo del enjuiciamiento de oficio del Agente Fiscal.
10-10-2023 ABC Color	8 causas de 10 analizadas en la sesión de este martes, y que guardan relación a investigaciones que tenía a su cargo la fiscal Fátima Villasboa, fueron archivadas. Esta agente del Ministerio Público ya fue enjuiciada y encontrada inocente por no haberse prestado a los "aprietes" judiciales que proponía González Daher a través de aperturas de causas judiciales en base a sus denuncias por estafa y apropiación que realizaba contra quienes tomaban sus créditos usurarios.

	<p>En la causa caratulada “Oscar Fadlala y Rubén Fadlala s/ Estafa y Otros”, el fiscal asignado a la causa fue el Abg. Néstor Cañete. Sin embargo, este agente ya no fue confirmado en el cargo por la Corte Suprema, por lo que dejó de pertenecer a los cuadros del Ministerio Público por lo que el Jurado perdió competencia para un eventual enjuiciamiento. En el caso de la causa “Fernando Campos Riera, Roberto Codas y Emma Codas de Campos s/ Estafa y Otros”, se explicó que también tuvo a su cargo el fiscal Néstor Cañete, pero dejó de ser agente del Ministerio Público. También intervino en este caso la fiscalía Sofía Galeano, pero solo fue para inhibirse, alegando amistad con un abogado. La excusación de la fiscalía fue confirmada por el fiscal adjunto Edgar Moreno. Posteriormente, en esta última causa asumió la fiscalía Sonia Pereira, pero ella tampoco fue confirmada en el cargo por la Corte Suprema, por lo que ya no puede ser enjuiciada. Los fiscales Sergio Alegre y Fátima Villasboa fueron beneficiados con la absolución por parte del Jurado, ya que no encontraron indicios de haberse prestado a los “aprietes” de González Daher. Sin embargo, el fiscal Jorge Noguera fue sancionado con el apercibimiento. De igual manera, el Jurado resolvió enjuiciar a la jueza Cynthia Espínola, por su gestión como agente fiscal de Luque. También habían sido enjuiciados los fiscales Mirtha Ortiz, Sonia Pereira y Fabián Centurión. Las agentes del Ministerio Público no fueron confirmadas en el cargo por parte de la Corte Suprema, en tanto que Centurión se acogió a la jubilación.</p>
<p>21-11-2023</p>	<p>El Jurado resolvió en primer lugar, ARCHIVAR de los antecedentes con relación a los Abg. Néstor Alfredo Cañete, Sonia Pereira y Mirtha Ortiz en atención a que los mismos carecen de la calidad exigida en nuestra ley especial. En segundo lugar, ARCHIVAR los antecedentes con relación al Agente Fiscal Francisco Torres, ya que su conducta fue objeto de estudio en el marco de la causa n.º 12/2022, por el pleno del Jurado, en la sesión ordinaria del 9 de agosto de 2022. En tercer lugar, ARCHIVAR los antecedentes con relación al Agente Fiscal Silvio Alegre, ya que su conducta fue objeto de estudio en el marco de la causa n.º 12/2022, resultando su enjuiciamiento, y posterior absolución, en la sesión de fecha 19 de junio de 2023. En cuarto lugar, ARCHIVAR los antecedentes con relación a los Abg. Sofía Galeano, Edgar Moreno, Gladys Bernal Quinteros, María Irene Álvarez de Monges, Juan Carlos Zárate, María Fernanda García de Zúñiga, Héctor Capurro, Oscar Fernando Delfino Gómez y Yoan Paul López en atención a que no se vislumbra –en sus respectivas actuaciones– irregularidad alguna conforme a los argumentos antes expuestos</p>
<p>25-11-2023 Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados</p>	<p>ARCHIVAR los antecedentes con relación al Agente Fiscal Francisco Torres, debido a que su conducta ya fue objeto de estudio en el marco de la causa N° 12/2022, por el pleno del Jurado, en la sesión ordinaria del 9 de agosto de 2022. En tercer lugar, ARCHIVAR los antecedentes con relación al Agente Fiscal Silvio Alegre, debido a que su conducta ya fue objeto de estudio en el marco de la causa N° 12/2022, resultando su enjuiciamiento, y posterior absolución, en la sesión de fecha 19 de junio de 2023. En cuarto lugar, ARCHIVAR los antecedentes con relación a los Abg. Sofía Galeano, Edgar Moreno, Gladys Bernal Quinteros, María Irene Álvarez de Monges, Juan Carlos Zárate, María Fernanda García de Zúñiga, Héctor Capurro, Oscar Fernando Delfino Gómez y Yoan Paul López en atención a que no se vislumbra en sus respectivas actuaciones irregularidad alguna, conforme a los argumentos antes expuestos.</p>
<p>19-12-2023 Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.</p>	<p>Archivar los antecedentes con relación a los Abg. Néstor Cañete, Sonia Pereira y María Rosalía González en atención a que los mismos carecen de la calidad exigida en nuestra ley especial para ser juzgados ante esta instancia. En 2º lugar el Archivar los antecedentes en relación a los magistrados María Soledad Rojas, Jennifer Insfrán, María Elena Cañete, Nelson Romero, María Cecilia Ocampos, María Teresa González de Daniel, Fabrizioano Villalba, Óscar Rodríguez Kennedy y María Lourdes Cardozo de Velázquez.</p>
<p>Comiso</p>	
<p>23-11-2023 ABC Color</p>	<p>El Juzgado de Ejecución encargado del cumplimiento del fallo que condenó al usurero RGD y a su hijo Fernando González Karjallo, a 15 años y 5 años de prisión, comiso poco más de US\$ 9 millones del total de USD 47 millones que deben ser comisados al usurero. Hasta ahora el Juzgado de Ejecución a cargo de Sandra Kirchofer comiso a RGD y su hijo las sumas de G. 14.877.906.680 y US\$ 4.673.620, según el Auto Interlocutorio N° 779 del 22 de mayo de 2023. Hasta la fecha se ha ejecutado apenas el 20 por ciento, a más de un año de haber quedado firme la S.D N° 515.</p>



Centro de Información
y Recursos para el Desarrollo

